



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 303217/2026
DAP

NO RESULTÓ PROCEDENTE QUE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO HAYA ADJUDICADO EL CERTAMEN QUE SE INDICA AL SEGUNDO PROVEEDOR MEJOR EVALUADO. DICHA ENTIDAD EDILICIA DEBERÁ INFORMAR ACERCA DE LO QUE SE INDICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN.

REQ-17211

RECIBIDO

Por Oficina de Partes fecha 7:49 , 30/07/2026

LA SERENA, 29 de julio de 2026

I. Antecedentes

A través de su oficio N° 1.061, de 2026, el Departamento Observatorio de la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP) hace presente que la Municipalidad de Andacollo adjudicó la licitación pública ID N° 4036-14-LE26, convocada para la “Adquisición de vestuario corporativo y calzados de seguridad”, a un proponente cuya oferta no habría obtenido el mejor puntaje, según los criterios de evaluación contenidos en las bases que rigieron dicho certamen.

Requerido su informe, la singularizada entidad edilicia señala, en síntesis, que efectivamente se incurrió en un error involuntario en la selección de la propuesta del proveedor adjudicado, pues aquel obtuvo el segundo mayor puntaje en la evaluación de las ofertas, agregando, en lo que interesa relevar, que, actualmente, se han consumado los efectos jurídicos propios del acto, pues el respectivo proveedor hizo entrega de los productos contratados.

Por último, manifiesta que instruyó la tramitación de un procedimiento disciplinario tendiente a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en la materia.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo 1° de la ley N° 19.886 prevé, en lo que interesa, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones,

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ANDACOLLO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 29/07/2026

Código Validación: 1785361383908-bd9d977d-e3f1-4e4c-bd2a-2575b07e759e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

2

se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 10 de la ley N° 19.886, previene que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Enseguida, el inciso quinto del señalado artículo 10 establece, en lo pertinente, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 21.146, de 2019, ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa mencionada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

A su turno, el artículo 41 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, preceptúa, en su N° 8, que las bases deben contener, en lenguaje claro, comprensible, preciso y directo, entre otros, los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza de los bienes y/o servicios que se licitan, la idoneidad y la calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Por su parte, su artículo 54, inciso segundo, prescribe que “La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas, y, en caso de que corresponda, los criterios complementarios que se hayan establecido en las Bases. Para efectos del anterior análisis, la Entidad licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases”.

Añade, su inciso tercero que “La Entidad licitante asignará puntajes de acuerdo con los criterios que se establecen en las respectivas Bases”.

Firmado electrónicamente por

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 29/07/2026

Código Validación: 1785361383908-bd9d977d-e3f1-4e4c-bd2a-2575b07e759e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

3

A continuación, el inciso tercero del artículo 58 del cuerpo normativo en comento, expresa que “La Entidad licitante adjudicará a la o las propuestas más ventajosas, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en este reglamento”.

De las disposiciones transcritas, es posible colegir que la autoridad administrativa, al elaborar sus bases de licitación, debe definir los criterios de evaluación técnicos y económicos que estime pertinentes, atendidas las características específicas de los bienes o servicios a contratar, a efectos de determinar, sobre la base de tales criterios, la oferta que resulte más conveniente a sus intereses (aplica dictamen N° 4.314, de 2017).

Además, que la entidad licitante, de conformidad con la preceptiva legal y reglamentaria a que se ha hecho mención, se encuentra obligada a aceptar la propuesta más ventajosa, que, cabe precisar, corresponde a la que obtuvo el mejor puntaje según los factores de evaluación establecidos en las bases (aplica dictámenes N°s 16.142, de 2010, y 66.157, de 2013).

A su vez, es del caso tener en cuenta que el artículo 53 de la ley N° 19.880, preceptúa que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 53.875, de 2009, ha informado que existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios que afectan la regularidad del sistema positivo.

Sin embargo, conviene tener presente que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 77.851, de 2013, 20.061 y 85.976, ambos de 2015, ha puntualizado que, si bien existe el deber para la Administración de dejar sin efecto las decisiones emitidas con infracción a la normativa aplicable, lo cierto es que el ejercicio de dicha potestad tiene límites, por lo que resulta necesario, en virtud del principio de seguridad jurídica, proteger las situaciones consolidadas que se hubieren originado bajo su amparo.

Por último, cabe añadir que los dictámenes N°s 80.286, de 2012, 74.850, de 2013, y 33.010, de 2015, han

Firmado electrónicamente por

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 29/07/2026

Código Validación: 1785361383908-bd9d977d-e3f1-4e4c-bd2a-2575b07e759e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

4

precisado que dichos límites dicen relación con que no se lesionen derechos adquiridos por terceros o se afecten situaciones jurídicas consolidadas, mientras que respecto de esta última condicionante, el citado dictamen N° 33.010 previno que ello acontece cuando el acto de que se trate hubiere producido sus efectos jurídicos.

III. Análisis y conclusión

Precisado lo que antecedente, corresponde hacer presente que, del examen tanto de los antecedentes tenidos a la vista, como de la información extraída desde el portal de Mercado Público, aparece que mediante su decreto alcaldicio N° 1.602, de la presente anualidad, la Municipalidad de Andacollo, a propuesta de la comisión evaluadora, adjudicó la licitación pública en estudio al proveedor “Larsen Maquinarias y Servicios SpA”, el que de acuerdo a la información contenida en el acta de evaluación de fecha 12 de febrero del corriente, obtuvo el segundo mayor puntaje en la evaluación de las ofertas con un total de 90.67 puntos, mientras que el proveedor “Comercial y Distribuidora ISPEG Limitada” obtuvo el primer lugar con 92.48 puntos.

A su vez, consta que la respectiva orden de compra –por la que se formalizó la contratación de acuerdo a lo contemplado en el punto N° 19.1 del respectivo pliego de condiciones–, fue enviada al contratista el 20 de marzo de 2026, siendo aceptada por este el 22 del mismo mes, mientras que, según lo informado por la señalada entidad edilicia, los productos habrían sido recepcionados y utilizados según la finalidad de la contratación.

Pues bien, dado que la decisión adoptada por el municipio en orden a adjudicar a un proveedor que no obtuvo el mayor puntaje en la evaluación de las ofertas se aparta del marco normativo y jurisprudencial precedentemente expuesto, es menester concluir que la adjudicación de que se trata no se ajustó a los antecedentes que rigieron el aludido certamen.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que de la documentación allegada aparece que la adjudicación generó todos sus efectos y la contratación habría sido ejecutada, resulta improcedente afectar dicha situación jurídica ya consolidada mediante la instrucción de un procedimiento de invalidación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

En consecuencia, esta Contraloría Regional cumple con requerir a dicho municipio par que, en lo sucesivo, arbitre

Firmado electrónicamente por

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 29/07/2026

Código Validación: 1785361383908-bd9d977d-e3f1-4e4c-bd2a-2575b07e759e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA
5

las medidas tendientes a que sus procedimientos de licitación –en lo que concierne, las adjudicaciones que decida– se ciñan estrictamente a la regulación pertinente.

Finalmente, se instruye a la Municipalidad de Andacollo para que remita copia del acto administrativo por el que dispuso el inicio de un procedimiento disciplinario tendiente a investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la irregularidad constatada en la materia, con arreglo a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Secretaría de la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por

Nombre: JUAN PABLO LEONE SILVA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 29/07/2026

Código Validación: 1785361383908-bd9d977d-e3f1-4e4c-bd2a-2575b07e759e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

